



Montevideo, 7 de diciembre de 2015.

COMUNICADO N° 1

LLAMADO N° 25/2015 "SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL LÍQUIDO Y GASEOSO"

En función de la consulta formulada por la firma Air Liquide Uruguay S.A. la Comisión Asesora Técnica (CAT) realiza las siguientes aclaraciones:

Consulta:

En el punto 9.1 del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, Cláusulas Específicas, se establece que el proveedor deberá entregar cilindros en las Unidades Ejecutoras de ASSE cuyas capacidades solo serán de 0.68 y 10 m³.

En relación a esta condición de suministro Air Liquide Uruguay S.A. informa que no cuenta solo con disponibilidad de cilindros de dichas capacidades para el presente llamado. Air Liquide cuenta con capacidades que variarán entre los 0.68, 6, 7.5, 8 y/o 10 m³. Cabe destacar que nuestro sistema de trazabilidad con código de barras garantiza que el suministro se corresponde con la capacidad del cilindro entregado quedando debidamente registrado en el remito. Además el mismo permite entregar al cliente información precisa del número de cilindro, su capacidad, día de entrega y stock de cilindros en cada cliente en tiempo real. Nuestro sistema brinda la confiabilidad y robustez para asegurar que ASSE pueda realizar un control efectivo de las cantidades entregadas. Si se mantienen las condiciones establecidas en el pliego, Air Liquide Uruguay S.A. no podría cumplir con las mismas y por lo que se vería imposibilitado de cotizar el suministro de oxígeno gaseoso.

Respuesta: La CAT recibe la observación del proveedor. Dado que la exigencia ya estaba planteada en el Pliego del anterior Llamado N° 34/2013, sin haber recibido en aquella oportunidad ninguna observación; ante esta nueva situación se solicita que, de acuerdo a las posibilidades que le brinde el parque de cilindros al proveedor, en lo posible éste pueda asegurar la entrega de cilindros de igual capacidad de manera constante a las Unidades Ejecutoras que forman parte de ASSE.

En consecuencia, el apartado tercero del numeral 9.1 "Condiciones para el suministro de oxígeno medicinal en todo el país" del Documento B, "Cláusulas Específicas" queda redactado de la siguiente manera:



- A solicitud de cada centro hospitalario, el proveedor deberá entregar cilindros de 0,68 m³; 6 m³; 7,5 m³; 8 m³; y/o 10 m³. Para las Unidades Ejecutoras de ASSE, se solicita que, en la medida de lo posible, el oferente asegure la entrega de cilindros de igual capacidad, de manera constante.

Consulta:

En el mismo punto, se establece que “En caso de Instituciones que cuenten con sistema de plantas de producción PSA, podrán incluso ser utilizados los cilindros de oxígeno gaseoso como respaldo”.

El grupo Air Liquide tiene como norma a nivel mundial la prohibición de suministro de oxígeno con fuentes de diferentes proveedores por cuestiones de seguridad y legales. En caso de haber un incidente se debe poder tener una trazabilidad de un medicamento y de la fuente que pudo ser causa de ese incidente. El oxígeno en Uruguay según el Decreto N° 232/005 - Gas Medicinal. Registro y prácticas de manufactura, se considera un medicamento. Si se mantienen las condiciones establecidas en el pliego, Air Liquide S.A. conforme a sus políticas, no podría cotizar para el respaldo de las PSA por ende para el 100% del suministro de cada región que así lo amerite.

Respuesta: La CAT toma conocimiento de la observación presentada por la empresa oferente.

El presente Comunicado forma parte del correspondiente Pliego de Condiciones Particulares.


Cra. SOLANGE NOGUES
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones de
Ministerio de Economía y Finanzas